

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el art. 96.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. El coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable es el 1,81

Se concede una bonificación del 75% de la cuota de los vehículos que, por las características de la energía utilizada o empleada para su funcionamiento o de los motores de que vayan provistos, tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos y los impulsados por energía solar.

Artículo 2º.-

El pago del impuesto se acreditará mediante el recibo de pago.

Artículo 3º.-

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por éste impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de los correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público (Tráfico) a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS | CUOTA EUROS |
|-------------------------------------|-------------|
| A) Turismos | |
| De menos de 8 caballos fiscales... | 12'62.- |
| De 8 hasta 12 caballos fiscales... | 34'08.- |
| De 12 hasta 16 caballos fiscales... | 71'94.- |
| De más de 16 caballos fiscales... | 89'61.- |
| B) Autobuses | |
| De menos de 21 plazas... | 83'30.- |
| De 21 a 50 plazas... | 118'64.- |
| De más de 50 plazas... | 148'30.- |

| | |
|---|----------|
| C) Camiones | |
| De menos de 1.000 kg. de carga útil... | 42'28.- |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil ... | 83'30.- |
| De 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil ... | 118'64.- |
| De más de 9.999 kg. de carga útil ... | 148'30.- |
| D) Tractores | |
| De menos de 16 caballos fiscales... | 17'67.- |
| De 16 a 25 caballos fiscales... | 27'77.- |
| De más de 25 caballos fiscales... | 83'30.- |
| E) Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De menos de 1.000 kg. de carga útil... | 17'67.- |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil... | 27'77.- |
| De más de 2.999 kg. de carga útil... | 83'30.- |
| F) Otros vehículos | |
| Ciclomotores... | 4'42.- |
| Motocicletas hasta 125 cc... | 4'42.- |
| Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc... | 7'57.- |
| Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc... | 15'14.- |
| Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc... | 30'29.- |
| Motocicletas de más de 1.000 cc... | 60'58.- |

Artículo 5º.-

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación se les aplicará una bonificación del 75% de la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente.

Disposición transitoria.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuará en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de extinción de dichos beneficios y, en el caso de los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992 inclusive.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Notas:

- 1.- Esta ordenanza fue publicada íntegramente en el BOP de 12.02.90.
- 2.- Modificada con respecto al coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica siendo este del 1.56 y añadir un nuevo artículo (Art. 5º.- Bonificaciones). Publicada en el BOP. de 30.12.2003.
- 3.- Modificada con respecto al coeficiente de incremento siendo este del 1.61. Publicada en el BOP. de 31.12.2004.
- 4.- Modificada con respecto al coeficiente de incremento, siendo este del 1.66 y publicada la modificación en el BOP. de 31.12.2005.
- 5.- Modificada en el coeficiente de incremento siendo del 1.71 y publicada dicha modificación en el BOP. de 22.12.2006.
- 6.- El actual coeficiente de incremento es del 1.75 y fue publicada la modificación en el BOP. Num. 238 de 28.12.2007.
- 7.- El actual coeficiente de incremento es del 1.81 y fue publicada la modificación en el BOP. Num. 234 de 30.12.2008.

